



Comunidad de Madrid

ORDEN DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DE GOBIERNO MEDIANTE LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LOS CUERPOS DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA, TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA Y AUXILIO JUDICIAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE APRUEBAN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LAS BOLSAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL INTERINO.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 472 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por razones de urgencia o necesidad podrán nombrarse funcionarios interinos de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, que desarrollarán las funciones propias de dichos Cuerpos, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento.

El nombramiento de funcionarios interinos por necesidades del servicio, cuando no sea posible con la urgencia exigida por las circunstancias la prestación por funcionario de carrera, se efectuará de acuerdo con los criterios objetivos que se fijan en la presente orden, según lo dispuesto en el artículo 489 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Los nombramientos de funcionarios interinos a que se refiere esta orden deberán ajustarse a las previsiones normativas de carácter general que se contienen en las leyes de presupuestos y sus normas de desarrollo, respecto de las relaciones de servicio de carácter temporal.

Los principios de igualdad, mérito y capacidad, que configuran el acceso a los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia, se constituyen en el elemento fundamental de la nueva regulación para la selección y nombramiento de funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid; este programa se concreta, principalmente, y conforme a la voluntad manifestada por parte de los integrantes del mundo judicial, en la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de Justicia, experiencia que va unida a la capacidad, así como en la superación de exámenes en procesos selectivos que acreditan el mérito o la acreditación de haber realizados cursos jurisdiccionales relacionados con la actividad de los órganos y sedes judiciales. El objeto de esta





Comunidad de Madrid

regulación no es otro que garantizar una adecuada provisión de puestos por parte de personal suficientemente cualificado.

A los funcionarios interinos les será de aplicación el régimen de derechos de los funcionarios de carrera en la medida que la naturaleza del derecho lo permita, quedando integrados, a efectos de seguridad social, en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los funcionarios interinos con discapacidad, podrán ser nombrados sin ningún tipo de restricción, si cumplen los requisitos establecidos en la orden, en caso de que acrediten tener la capacidad funcional exigida para el puesto.

Por todo ello, y con arreglo a las competencias asumidas en virtud del Real Decreto 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria decimotercera de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, para garantizar que las necesidades del servicio de la Administración de Justicia queden suficientemente cubiertas, y previa negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas,

DISPONE

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente orden tiene por objeto la regulación del procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, del sistema de selección de los funcionarios interinos, así como del régimen aplicable a su nombramiento y cese. Asimismo, será de aplicación a la cobertura de necesidades derivadas de medidas extraordinarias de refuerzo.
2. La presente orden será de aplicación en los Órganos Judiciales, Fiscalías y Servicios de la Administración de Justicia adscritos competencialmente a la Comunidad de Madrid.

Los funcionarios interinos nombrados desempeñarán los puestos correspondientes a los centros de destino a que se refiere el artículo 521.3.A) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dichos destinos hasta la aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo se corresponderán con los puestos de la estructura actual.





Comunidad de Madrid

Artículo 2. *Procedimiento de selección de funcionarios interinos*

1. Con objeto de disponer de una relación de personas que deseen trabajar en los centros de destino de la Administración de Justicia, a partir de la publicación de esta orden se constituirán “Bolsas de selección de personal interino” para la cobertura temporal de las plazas de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia.
2. Asimismo se constituirán “Bolsas de reserva de selección de personal interino” en los términos indicados en la presente orden.
3. Si se agotaran las Bolsas indicadas en los apartados anteriores y previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia, se procederá a la cobertura de los puestos de trabajo solicitados, siempre que las necesidades del servicio lo justifiquen, mediante oferta genérica al Servicio Regional de Empleo, procediéndose a la selección de los candidatos presentados teniendo en cuenta los méritos indicados en el artículo 3 base quinta de la presente orden.

CAPITULO II

Bases de las bolsas

Artículo 3. *Bolsas de selección*

Se procede a la aprobación de las Bases de la convocatoria de las Bolsas de selección de personal interino de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Solicitudes de participación.

1. Las solicitudes para participar en la convocatoria, según el modelo que figura como anexo I , deberán presentarse en el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, acompañadas de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para el acceso a los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial y, en todo caso, se deberán acompañar ,necesariamente, de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - b) Fotocopia del documento acreditativo de la titulación exigida para el ingreso en el respectivo Cuerpo o del justificante de haber abonado las tasas para su expedición.





Comunidad de Madrid

- c) Para acreditar los servicios prestados en la Administración de Justicia como funcionario interino se deberán aportar los correspondientes certificados de servicios prestados emitidos por la Administración competente. En el caso de servicios prestados, a partir de 1 de junio de 2003, en el ámbito de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid estos se comprobarán de oficio.

Los integrantes de las bolsas de selección de personal interino al servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, convocadas mediante la Orden de 11 de diciembre de 2010, no deberán aportar el certificado de servicios prestados, comprobándose estos de oficio. Se tendrán en cuenta únicamente aquellos servicios prestados que los interesados aleguen en la solicitud de incorporación a la bolsa.

- d) Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados. En el caso de que la solicitud se realice por parte de personas que hayan superado algún ejercicio de procesos selectivos finalizados o en fase de ejecución, no será necesaria la aportación de la documentación acreditativa de formación específica, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la Base Quinta.
- e) Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33% deberán presentar certificación, de los órganos competentes de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid o, en su caso, del órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite su discapacidad.
2. Los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid que se encuentren prestando servicios durante el periodo del plazo de presentación de instancias que deseen integrarse en las Bolsas de selección de personal interino reguladas en la presente orden, deberán formular solicitud de inclusión en en las Bolsas de selección.
3. Las solicitudes se presentarán en alguna de las formas siguientes:
- a) En el registro electrónico de la Consejería de Presidencia y Justicia, así como en los restantes registros electrónicos recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- c) En las Oficinas de correos en los términos reglamentariamente establecidos.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Justicia, C/ Gran Vía 18, 28071 Madrid.





Comunidad de Madrid

Segunda. Requisitos generales para la integración en las Bolsas de selección de personal interino.

1. Los aspirantes a formar parte de las Bolsas de selección de personal interino deberán reunir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con la convocatoria, los siguientes requisitos:

- a) Ser español, tener cumplidos 18 años de edad, y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- b) No haber sido condenado por delito doloso a penas privativas de libertad mayores de tres años, a menos que se hubiera obtenido la cancelación de antecedentes penales o la rehabilitación.
- c) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, del servicio de una Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.
- e) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad en la Administración de Justicia de conformidad con las previsiones del artículo 498 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ni para el ejercicio de cualquier cargo en la función pública según lo recogido en la legislación general aplicable a los empleados públicos.
- f) No haber sido sancionado por falta muy grave, ni haber cesado como interino con exclusión de bolsa por falta de capacidad o por no haber superado el periodo de prácticas en los últimos tres años.
- g) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del Cuerpo.

Los requisitos exigidos para formar parte de la Bolsa de interinos serán exigibles, asimismo, en el momento del nombramiento como funcionarios interinos.

2. Para formar parte de las Bolsas de selección de personal interino deberán reunirse, además, alguno de los siguientes requisitos:

- Encontrarse prestando servicios como funcionario interino de los Cuerpos Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial en el ámbito de la Comunidad de Madrid en el momento de publicarse la presente Orden.
- Haber superado alguno de los ejercicios de los procesos selectivos convocados y concluidos en el periodo de tiempo incluido entre los años 2008 y 2015, para ingreso en los Cuerpos de Gestión Procesal y





Comunidad de Madrid

Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial respectivamente.

- Haber prestado servicios, dentro de los últimos 9 años, en los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial. La prestación de servicios en cada uno de los Cuerpos dará acceso a la Bolsa de selección correspondiente a cada uno de ellos.
- Haber participado en cursos de formación con impartición de materias relacionadas con la actividad jurisdiccional. Este requisito se considerará cumplido por todos aquellos solicitantes que hayan cursado estudios universitarios relacionados con las Ciencias Jurídicas incluyendo en todo caso la titulación de Doctor, Licenciatura o Grado en Derecho y Diplomatura en Relaciones Laborales, Derecho y Criminología.

Tercera. Requisitos específicos para la integración en las Bolsas de selección de personal interino.

1. Los candidatos deberán poseer o estar en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias la siguiente titulación:

- a) Para puestos del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa: Título de Grado, Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente.
- b) Para puestos del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa: Título de Bachiller o Técnico. Se seguirá lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17 de junio) por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- c) Para puestos del Cuerpo de Auxilio Judicial: Título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de 4 de noviembre de 1996, se consideran equivalentes los títulos académicos oficiales de graduado escolar y certificado de estudios primarios expedidos con anterioridad al final del curso 1975/76.

2. Para la inclusión en las Bolsas de Gestión Procesal y Administrativa y Tramitación Procesal y Administrativa, deberá acreditarse formación informática en procesador de textos. Este requisito se acreditará mediante certificación de funciones realizadas en puesto de trabajo o certificación o títulos de cursos de formación recibidos. Se considerará acreditada esta circunstancia a aquellos solicitantes que hayan desempeñado funciones de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa o Tramitación Procesal y Administrativa. Asimismo, se entenderá cumplido el requisito por aquellos aspirantes que acrediten haber prestado servicios durante el mismo período





Comunidad de Madrid

en una Administración Pública, en aquellos cuerpos para cuyo acceso se exija una prueba de carácter informático.

Cuarta. Comisión de valoración.

1. A los efectos de comprobar los requisitos alegados y justificados por los solicitantes y valorar los méritos aportados, se constituirá una Comisión de valoración de funcionarios interinos por cada uno de los Cuerpos objeto de la convocatoria.
2. La Dirección General de Justicia designará a los miembros de las Comisiones de Valoración.
3. Para ser miembros de las Comisiones se requerirá la misma o superior titulación que la exigida a los solicitantes de inclusión en las Bolsas.
4. La composición de las Comisiones de valoración se publicará en los tablones de anuncios del Tribunal Superior de Justicia, Audiencia Provincial y Fiscalía, así como en los Decanatos de los Juzgados, en la sede del Instituto Anatómico Forense, en las distintas sedes de la Dirección General de Justicia, en las de las Unidades Administrativas y de Coordinación del Proyecto Cívitas, en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid así como en la página web de la Comunidad de Madrid.
5. Las Comisiones en su funcionamiento se registrarán por lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
6. Las Comisiones de Valoración podrán ser asistidas, si así lo creen conveniente, por personal técnico o auxiliar para el cumplimiento de las funciones de la misma, dicho personal no formará parte de las Comisiones de Valoración.

Quinta. Valoración de méritos y ordenación de los interesados en las Bolsas de Interinos.

1. Se constituirán las Bolsas de selección de personal interino de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, ordenadas conforme a la puntuación otorgada a los solicitantes admitidos con arreglo al artículo 3, según el criterio de valoración de méritos que a continuación se especifican, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias:
 - a) Por cada tres meses completos de servicios como funcionario interino de la Administración de Justicia en los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial: 0,50 puntos, con un





Comunidad de Madrid

máximo de 24 puntos. En cada una de las Bolsas se valorarán únicamente los servicios prestados en el Cuerpo respectivo.

A aquellos funcionarios interinos que fueron nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y como consecuencia de la falta de titulación se integren en las bolsas de selección de un cuerpo inferior a aquel en el que prestaron sus servicios, les serán tenidos en cuenta los servicios prestados en el cuerpo superior

b) Por la superación de todos los ejercicios de alguna de las últimas oposiciones celebradas y ya finalizadas desde el año 2008 y no haber obtenido plaza: 20 puntos.

c) Por cada ejercicio superado en alguna de las oposiciones celebradas desde el año 2008: 4 puntos, hasta un máximo de 16 puntos.

d) En la bolsa de selección de personal interino del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa se valorará la experiencia como Juez, Fiscal o Letrado de la Administración de Justicia sustituto, valorándose los servicios efectivos a razón de 0,25 puntos por cada tres meses completos de servicio, con un máximo de 8 puntos.

e). Por formación académica o profesional:

e.1) Por posesión de titulación académica. Se valorará únicamente la de mayor puntuación, con arreglo a lo siguiente:

Doctor en Derecho: 6 puntos

Licenciado o Grado en Derecho: 4 puntos

Diplomado en Derecho, Criminología o Relaciones Laborales: 2 puntos

No se puntuará la titulación alegada para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 1 de la base tercera del presente artículo.

e.2) Por formación específica: se valorarán los cursos de formación informática relacionados con la Administración de Justicia. Así como los relacionados con tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos También se valorarán los cursos de formación de contenido





Comunidad de Madrid

jurídico, que estén relacionados con la actividad jurisdiccional, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Curso de más de 300 horas o un curso académico: 2 puntos.
- Curso de 151 a 300 horas o más de seis meses: 1,40 puntos
- Curso de 71 a 150 horas o más de cuatro meses: 0,80 puntos.
- Curso de 31 a 70 horas o más de dos meses: 0,40 puntos.
- Curso de 20 a 30 horas o más de un mes: 0,20 puntos.

La puntuación máxima que podrá otorgarse por los méritos recogidos en este apartado será de 14 puntos. No se puntuarán los cursos alegados para justificar el cumplimiento del requisito exigido en el apartado 2 de la base tercera del presente artículo.

Sexta. Ordenación de los interesados en las Bolsas de Interinos y número de integrantes.

1. Los aspirantes, se ordenarán en función de la puntuación obtenida por la valoración de sus méritos y en caso de igualdad de puntuación, se procederá a desempatar a favor del solicitante con mayor experiencia. De persistir el empate, este se dirimirá atendiendo a la prioridad alfabética comenzando por la letra correspondiente a la última Oferta de Empleo Público aprobada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
2. El número de integrantes de cada una de las Bolsas no podrá superar el 40% de la plantilla orgánica de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial.

Séptima. Formación de las listas y aprobación de la Bolsa de selección de interinos.

1. Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión de valoración procederá a la publicación de las listas provisionales de aspirantes excluidos, indicando las causas de exclusión, y de las listas provisionales de aspirantes admitidos, según las preferencias señaladas, por orden alfabético y puntuación obtenida.
2. Las listas provisionales se publicarán en los tablones oficiales de la Dirección General de Justicia, del Tribunal Superior de Justicia, de la Audiencia Provincial y de los Decanatos de los Juzgados; y en las Unidades Administrativas y de Coordinación del Proyecto Cívitas y en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, así como en la página web de la Comunidad de Madrid, facilitándose a las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa Sectorial de Personal Funcionario de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.





Comunidad de Madrid

3. Los interesados dispondrán de diez días hábiles desde la publicación de las listas provisionales para formular alegaciones, sobre cualquiera de los datos contenidos en las listas, ante el órgano que ha realizado la convocatoria, y para presentar, en el caso de los aspirantes excluidos, la documentación necesaria para la subsanación de la causa de exclusión. La Comisión no tendrá en cuenta ningún documento, presentado en el plazo de subsanación, que suponga ampliación de méritos.
4. Evacuado el trámite de subsanación de solicitudes, y a la vista de los resultados, la Comisión formulará la propuesta definitiva de la Bolsa de selección de interinos que elevará a la Dirección General de Justicia para su aprobación y dispondrá su inserción en los tablones de anuncios especificados en el apartado 2 de esta base.

Artículo 4. *Bolsa de reserva de selección de personal interino*

Con objeto de garantizar la cobertura de las necesidades del servicio en los diferentes órganos judiciales se convoca, asimismo, una Bolsa de reserva con arreglo a lo siguiente:

1. Los solicitantes que no se hayan integrado en las Bolsas definitivas de selección de personal interino por haberse superado el número máximo de componentes de las mismas, que cumplan las condiciones y tengan los méritos suficientes conforme a la Base Quinta de esta Orden, serán integrados de oficio en la Bolsa de reserva de personal interino, por orden de puntuación
2. En todo lo referente a los nombramientos, ceses y exclusiones de la bolsa del personal interino integrante de las Bolsas de reserva se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV para el personal interino que integra las Bolsas ordinarias.

CAPITULO III

Régimen general de convocatorias

Artículo 5. *Convocatoria y vigencia*

1. La Dirección General de Justicia procederá a convocar las Bolsas de selección de personal interino mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. Una vez aprobadas las listas definitivas de las Bolsas de selección, las mismas tendrán una vigencia de tres años.
3. La Dirección General de Justicia, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia, podrá proceder a la convocatoria de nueva Bolsa de selección de interinos, con arreglo a lo dispuesto en esta orden, en el plazo de un año a contar desde la publicación de la propuesta definitiva de la Bolsa de selección de interinos resultante de la presente o sucesivas convocatorias y, en





Comunidad de Madrid

cualquier momento, en los casos en que se produjese su agotamiento o una modificación legislativa. La convocatoria se anunciará en los tablones de anuncios del Tribunal Superior de Justicia, Audiencia Provincial y Fiscalía, así como en los Decanatos de los Juzgados, en la sede del Instituto Anatómico Forense, en la sede de la Dirección General de Justicia, en las de las Unidades Administrativas y de Coordinación del Proyecto Cívitas, en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano y en la página Web de la Comunidad de Madrid.

CAPITULO IV

Gestión de las bolsas de interinos

Artículo 6. *Órgano competente y posición en las bolsas*

1. La gestión de las Bolsas de selección de interinos se llevará a cabo por la Dirección General de Justicia
2. Los integrantes de las bolsas nombrados funcionarios interinos, tras cesar en los puestos que desempeñen de forma interina, quedarán incluidos de oficio nuevamente en las bolsas en la misma posición que ocuparan en el momento de su aprobación, salvo que expresamente el funcionario interino manifieste en el acto del cese que no desea quedar incluido en la bolsa que, en su caso, corresponda.

Artículo 7. *Procedimiento de solicitud de nombramiento de funcionarios interinos*

1. Cuando en un Órgano Judicial, Fiscalía o servicio de la Administración de Justicia se produzca la necesidad de cubrir interinamente un puesto de trabajo, el Letrado de la Administración de Justicia, Fiscal Jefe o Director del Órgano técnico, formulará solicitud de nombramiento, que justifique las necesidades de cobertura, que será remitida a la correspondiente Unidad Administrativa y de Coordinación del Proyecto Cívitas o, en su defecto, a la Dirección General de Justicia y Seguridad de la Comunidad de Madrid.

La solicitud se efectuará cumplimentando el modelo anexo II a esta orden.

2. En el supuesto de planes de refuerzo acordados por el Consejo General del Poder Judicial o propuestos por la Fiscalía u Órganos Técnicos, la Dirección General de Justicia, recibida la propuesta del citado Órgano, procederá al nombramiento de funcionarios interinos, con arreglo a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 8. *Nombramiento*

1. Una vez recibida la notificación de la propuesta de nombramiento, el seleccionado deberá presentar en la Dirección General de Justicia, en el plazo de tres días hábiles, los documentos que a continuación se detallan, salvo causa de fuerza mayor apreciadas, en su caso, por la Administración, teniendo





Comunidad de Madrid

en cuenta que la falta de presentación supondrá la baja automática de la bolsa:

- a) Declaración jurada de no hallarse condenado, procesado ni imputado por delito doloso, incurso en causa de incompatibilidad ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- b) Documento acreditativo de la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo.
- c) Certificado médico oficial o documento expedido por facultativo del Instituto de Salud correspondiente, que acredite no padecer defecto físico o enfermedad psíquica o física, que le incapacite para el desempeño del cargo.
- d) Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33% deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid o, en su caso, del Órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias del Cuerpo cuyas funciones van a desempeñar.

La documentación contemplada en el apartado b) deberá aportarse únicamente en el primer nombramiento que se realice como funcionario interino.

2. Los nombramientos y el consiguiente cese como funcionarios interinos serán efectuados por el titular de la Dirección General de Justicia . La propuesta de nombramiento será notificada a los interesados, quienes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para su aceptación. Una vez formulada la aceptación el funcionario interino tomará posesión en la fecha que se indique por la Dirección General de Justicia.
3. Los nombramientos de personal interino tanto de vacante, como de sustitución, estarán sometidos a la disponibilidad presupuestaria existente y deberán respetar las directrices establecidas por la normativa de contratación de personal temporal, aprobada por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Artículo 9. Cese

1. Los nombramientos que se efectúen al amparo de la presente orden tendrán carácter temporal, extinguiéndose la relación de servicios cuando desaparezca la urgencia o necesidad que determinó la cobertura del puesto y, en todo caso, cuando el puesto de trabajo sea cubierto de forma efectiva por funcionario de carrera por cualquiera de los sistemas legalmente establecidos.
2. Los funcionarios interinos nombrados para ocupar un puesto de trabajo que se encuentre en situación de reserva cesarán en el mismo cuando se reincorpore de forma efectiva el titular.





Comunidad de Madrid

3. El cese de los funcionarios interinos que desempeñen puestos vacantes incluidos en las convocatorias de concursos o de procesos selectivos que sean cubiertos por funcionarios de carrera, en aquellos casos en los que en el mismo órgano exista más de un puesto afectado, se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

- a) En primer lugar cesarán en orden inverso a su antigüedad en el órgano, aquellos funcionarios interinos que hubieren sido seleccionados a través del Servicio Regional de Empleo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3) de esta orden.
- b) En segundo lugar cesarán, en orden inverso a su antigüedad en el órgano, los funcionarios nombrados que pertenezcan a las bolsas de reserva.
- c) Finalmente, cesarán igualmente en orden inverso a su antigüedad en el órgano, los funcionarios nombrados que pertenezca a la bolsa de selección de personal interino.
- d) En caso de igualdad en cualquiera de los apartados anteriores, se tendrá en cuenta por este orden:
 - La antigüedad del funcionario interino en el Cuerpo al que pertenezca, cesando el de menor antigüedad.
 - El orden en la correspondiente bolsa, cesando el que tenga menor puntuación.
 - Por último, la prioridad alfabética comenzando por la letra correspondiente a la última Oferta de Empleo aprobada, publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

4. También constituirán causas de cese las siguientes:

- a) Falsedad en alguno de los requisitos exigidos o circunstancias alegadas para su inclusión en las bolsas.
- b) Por imposición de sanción firme por falta muy grave impuesta vía disciplinaria, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 796/2005, de 1 de julio.
- c) El cumplimiento de la edad forzosa de jubilación, excepto que se hubiese acordado la prolongación de permanencia en el servicio activo.
- d) La renuncia del interesado.





Comunidad de Madrid

- e) La falta de reincorporación del funcionario interino una vez agotada la licencia por enfermedad
- f) Por expiración del plazo, o cuando desaparezcan las razones de necesidad o urgencia por las que fueron nombrados.
- g) La falta evidente de capacidad que le impida cumplir con las funciones asignadas y manifestada en un rendimiento insuficiente, siempre y cuando no comporte inhibición, en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente orden.
- h) La no superación del período prácticas en los términos establecidos en el artículo 12.

El cese del funcionario interino por las causas indicadas en los apartados a, b y c) d) y e) supondrá su exclusión definitiva de la Bolsa de selección de personal interino.

Artículo 10. *Causas de exclusión de las Bolsas de selección de interinos.*

1. Serán, en todo caso, causas de exclusión los ceses por las causas señaladas en el artículo 9.4 a), b), c), d), e) de esta orden.
2. Asimismo, será causa de exclusión de la bolsa el cese por falta evidente de capacidad que le impida cumplir con las funciones asignadas y manifestada en un rendimiento insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente orden.
3. Se considerará que existe justificación suficiente para la no exclusión de la Bolsa cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:
 - a) Situación de incapacidad temporal.
 - b) Baja de maternidad o permiso por paternidad.
 - c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
 - d) Mantener una relación de empleo de carácter temporal en el momento de recibir la notificación de la propuesta de nombramiento.
 - e) Razones de fuerza mayor apreciadas, en su caso, por la Administración.
 - f) Por el cuidado de hijos menores de tres años, o de un familiar hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad que, por razones de edad, enfermedad o accidente no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acredite la convivencia por parte del solicitante.
 - g) Prestar servicios como Juez, Fiscal o Letrado sustituto.





Comunidad de Madrid

- h) Acreditar ser víctima de un delito de violencia sobre la mujer, mediante la oportuna resolución judicial.
- i) Motivos de agrupación familiar debidamente justificados.

En el caso de que se produzca alguna de estas circunstancias se pondrá en conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

4. Una vez finalizada la causa justificativa de la no exclusión, los interesados deberán comunicarlo a la Dirección General de Justicia en el plazo máximo de quince días a contar desde la referida finalización. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la Bolsa.

Artículo 11. *Cese por falta de capacidad*

1. Sin perjuicio de las causas establecidas en el artículo 9, los funcionarios interinos podrán ser cesados por falta evidente de capacidad que impida cumplir con las funciones asignadas y manifestada en un rendimiento insuficiente, siempre y cuando no comporte inhibición. El procedimiento no podrá iniciarse dentro del periodo de prácticas contemplado en el artículo 12 de la presente orden.
2. El procedimiento se iniciará por resolución de la Dirección General de Justicia, previo informe expreso motivado del Letrado de la Administración de Justicia, Fiscal Jefe o Director del Órgano Técnico del centro de destino donde presta sus servicios el funcionario interino.
3. La resolución de iniciación del procedimiento, junto con el informe motivado, se notificará al funcionario interino al objeto de que en el plazo de máximo de diez días hábiles desde su recepción, formule alegaciones y aporte documentos que estime pertinentes y solicite la práctica de las pruebas que considere oportunas para la defensa de sus derechos. Una vez finalizados los trámites, se dará traslado a la Comisión de Seguimiento de las Bolsas.
4. Posteriormente, se dictará la correspondiente propuesta de resolución y se dará traslado al funcionario interino para que, previa vista del expediente, formule en el plazo de diez días hábiles las alegaciones que estime pertinentes. La Directora General de Justicia dictará la correspondiente resolución que se notificará al interesado y al centro de destino.
5. La duración del procedimiento establecido en este artículo, no puede exceder de seis meses contados desde la fecha de iniciación del mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se producirá la caducidad del mismo.
6. La resolución de cese por falta de capacidad o rendimiento, conllevará el cese del funcionario interino en el puesto que ocupe. En el caso de que el procedimiento finalice con el cese del funcionario interino, y si así se estima por la Comisión de Seguimiento, éste se reincorporará, por una sola vez, a la bolsa de selección. En caso que la Comisión de Seguimiento decida la





Comunidad de Madrid

exclusión del funcionario interino cesado, la misma se extenderá a todas las Bolsas de los Cuerpos regulados en esta Orden

7. Si se produjese un nuevo cese por las razones contempladas en este artículo se producirá la exclusión definitiva de la citada bolsa.
8. El cese del funcionario interino por finalizar las causas que motivaron su nombramiento, no impedirá la continuación del procedimiento, en el caso de que sea nombrado de nuevo, y no haya concluido el plazo de seis meses desde la fecha de iniciación del expediente.
9. En ningún caso, se procederá a la apertura del expediente regulado en este artículo cuando de los hechos informados se derive responsabilidad disciplinaria del funcionario. En este caso, se procederá a la apertura del correspondiente expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 796/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Artículo 12. *Período de prácticas*

1. Los aspirantes de las bolsas que no hayan completado, al menos, dos meses de servicios efectivos en los Cuerpos de Gestión y Tramitación Procesal y Administrativa y de un mes en el Cuerpo de Auxilio Judicial y que sean nombrados, tendrán la consideración de funcionarios interinos en proceso de selección.
2. Este periodo de prácticas, también se aplicará en aquellos casos en los que entre el último cese y el nuevo nombramiento del funcionario, hayan transcurrido más de cuatro años.
3. El período de prácticas tendrá una duración de un mes desde el nombramiento para los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa y Tramitación Procesal y Administrativa y quince días hábiles para el Cuerpo de Auxilio Judicial, computándose dicho período de forma continuada o en periodos acumulables. Durante ese intervalo de tiempo, el Letrado de la Administración de Justicia, Fiscal-Jefe o Director Técnico emitirá un informe motivado en el caso de considerar que el funcionario interino no ha superado el período de prácticas. En caso de no existir informe desfavorable una vez transcurrido el período de prácticas, este se entenderá superado.
4. En el momento en que se formalice un nuevo nombramiento, sin haber transcurrido el período máximo de prácticas, se procederá a comunicar al responsable funcional la existencia de dicho período, con la extensión y el alcance del mismo.
5. Si el aspirante supera el periodo de prácticas quedará integrado con carácter definitivo en la bolsa correspondiente y en el caso de que haya de continuar prestando servicios, se producirá la renovación automática de su nombramiento como funcionario interino.





Comunidad de Madrid

6. La no superación del período de prácticas supondrá el cese en el puesto de trabajo. En este caso, podrá acordarse nuevamente su inclusión en la bolsa de selección, cuando el interesado lo solicite en el plazo de diez días hábiles siguientes al del cese. Su nombramiento posterior estará sujeto a un nuevo período de prácticas que, caso de no ser superado, supondrá su cese en el nuevo puesto de trabajo y su exclusión definitiva de la bolsa de selección de interinos.
7. En aquellos supuestos en que el periodo de prácticas se realice en periodos acumulables y en distintos centros de destino, se tendrán en cuenta los informes emitidos por todos los centros para considerar si el funcionario ha superado o no el citado periodo.

Artículo 13. *Funcionarios interinos de refuerzo*

Las situaciones de incapacidad temporal o de maternidad no constituyen causa suficiente para que no se produzca la prórroga de un nombramiento de funcionario interino de refuerzo.

En estas situaciones se procederá a la sustitución del interino de refuerzo, que una vez finalizadas las mismas se reincorporará, cesando el funcionario interino que se hubiese nombrado en su sustitución.

Artículo 14. *Reasignación de puestos de funcionarios interinos*

Aquellos funcionarios interinos que por causa de discapacidad o enfermedad sobrevenida no puedan realizar las funciones encomendadas en el centro de destino para el que hayan sido nombrados, serán reasignados a un nuevo puesto que se adapte a sus capacidades, previa solicitud expresa del interesado e informe del Servicio de Prevención.

En el caso de no existir en el momento de la solicitud un puesto que se adapte a sus capacidades, podrá instar su reincorporación a la bolsa de selección de personal interino, cesando en el puesto ocupado, y se procederá a su nombramiento una vez que se disponga del puesto adecuado.

La resolución definitiva corresponderá a la Dirección General de Justicia

Artículo 15. *Comisión de Seguimiento*

1. A los efectos de seguimiento y resolución de conflictos que pudieran suscitarse en la aplicación de esta orden, se constituirá una Comisión de Seguimiento de la misma, de carácter paritario, integrada por un representante de cada organización sindical presente en la Mesa Sectorial de Personal Funcionario de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid e igual número de miembros en representación de la Administración.





Comunidad de Madrid

2. Esta Comisión será informada, con carácter mensual, de los nombramientos, ceses y exclusiones que se produzcan en las Bolsas de selección de personal interino. Asimismo, funcionará como órgano consultivo a los efectos de la interpretación, en caso de duda, de los preceptos de la presente orden.
3. La Junta de Personal de funcionarios de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, como órgano colegiado podrá recabar información sobre los criterios seguidos para la propuesta y nombramiento de funcionarios interinos, así como obtener copia de las Bolsas de selección de interinos, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Disposición adicional única- *Cursos de formación*

Los funcionarios interinos que sean nombrados y no cuenten con experiencia previa suficiente, podrán ser requeridos para la realización de cursos de formación relacionados con su desempeño profesional, de cara a mejorar su cualificación, teniendo la obligación de acudir a los mismos. En el caso que se trate de funcionarios en proceso de selección de conformidad con lo previsto en el artículo 12, se suspenderá el cómputo del tiempo previsto para el periodo de prácticas mientras dure el curso.

Disposición transitoria única.- *Régimen de nombramiento de interinos*

En tanto no sean aprobadas y publicadas las Bolsas de selección de funcionarios interinos definitivas con sujeción a las normas contenidas en esta orden, se seguirán nombrando funcionarios interinos para puestos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de las Bolsas constituidas conforme a la Orden de 11 de diciembre de 2009, de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Disposición derogatoria única.- *Derogación normativa*

Queda derogada la Orden de 11 de diciembre de 2009 de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, mediante la que se establecía el procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial y se convocaban las correspondientes bolsas de selección de personal interino (BOCM 13 de enero de 2010).

Disposición final única.- *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.





Dirección General de Justicia

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

Madrid, de 2017

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1259437606284741628276**



Dirección General de Justicia

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csj
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1259437606284741628276**